## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1.- Agréguense como artículos 18, 19 y 20 de la ley Nº 8288, el siguiente:

"Artículo 18.-Dispónese para el personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe, con efectiva prestación de servicios en el Organismo, de una Asignación Mensual Complementaria por "Función Previsional" y "Mayor Jornada Horaria", solventada con recursos ordinarios del Ente y liquidados operativamente mediante la aplicación del coeficiente 0,40 sobre la base de cálculo, compuesto por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente corresponda de acuerdo a su categoría de revista."

"Artículo 19.- Lo dispuesto en el artículo anterior será de aplicación a partir del 1° de Enero de 1997."

"Artículo 20.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incorporar al Presupuesto General del Ejercico 1997 las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente Ley."

ARTICULO 2.- La percepción de la asignación mensual complementaria dispuesta por la presente, es incompatible con cualquier otro tipo de asignación o suplemento funcional de los establecidos por el Decreto Nº 2695/83, Estatuto Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial la misma no alcanza al Personal de la Obra Social cuya relación laboral es regulada por la Ley Provincial Nº 9282, de los Profesionales del Arte de Curar.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL

# AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados

Duilio O. Pignata - Vicepresidente 1° Provisional Cámara de

Senadores

Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de

Diputados

Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

DECRETO Nº 1954 SANTA FE. 19 DIC 1996

VISTOS el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia en fecha 5 de diciembre de 1996, comunicado al Poder Ejecutivo el día 9 del mismo mes y año y registrado con el N° 11.455, por el que se dispone el pago de "Función Previsional" y "Mayor Jornada Horaria", para el personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social de la Provincia, "mediante la aplicación del coeficiente 0,40% sobre la base del cálculo compuesta por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente le corresponda de acuerdo a su categoría de revista", todo ello a partir del 1° de enero de 1997, y

#### CONSIDERANDO:

Que la política presupuestaria del año 1996 del PODER EJECUTIVO ha contemplado economías globales y particulares en las remuneraciones al personal, entre otros rubros,

Que idéntico criterio se sostiene para el proyecto de presupuesto del año 1997 a efectos de impedir aumentos en las erogaciones,

Que el efecto de tales medidas es lograr disminuir el déficit presupuestario y recuperar el ahorro corriente en el sector público provincial,

Que es necesario que el Poder Ejecutivo mantenga en su órbita el imperativo constitucional que le indica dictar las normas que atiendan a la organización, prestación y fiscalización de los servicios públicos, dentro de lo cual se encuentra determinar la política salarial de los organismos comprendidos en el ámbito de su competencia,

Que, peor aún, la norma contenida en el Art. 1, tal cual se encuentra redactado en la ley sancionada es inaplicable, ya que establece que la asignación complementaria será "solventada con recursos ordinarios del Ente...", siendo que el mismo en los últimos ejercicios arrojó un desequilibrio de sus ingresos y erogaciones. Esto es, no cuenta con recursos ordinarios con los que solventar nuevos gastos por políticas salarial.-

Que, por ello, aún cuando la ley fuera promulgada, se encontraría afectada por las normas específicas de la ley de contabilidad que establen que las leyes que no asignen el recurso destinado a su financiación, se limitarán a autorizar la erogación como expresión de voluntad legislativa.

Que en consecuencia, corresponde adecuar la normativa de la ley, a la situación económico – financiera de la provincia, y del I.A.P.O.S. en particular, modificando su redacción en lo que resulta pertinente. En tal sentido se propone que las asignación especial será determinado por el Poder Ejecutivo, y hasta un máximo que surge de aplicar un coeficiente del 0,40 % sobre la base del cálculo, compuesto por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente corresponda de acuerdo a su categoría de revista.

Que, las erogaciones que implique la aplicación del suplemento, serán solventadas con recursos ordinarios de I.A.P.O.S., y estarán condicionados a la existencia de recursos dentro del presupuesto de dicho ente.

Por ello, y en uso de las atribuciones del artículo 59 de la Constitución Provincial,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTICULO 1: Vétase el art. 1 del proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura de la Provincia con fecha 29 de noviembre de 1996, recibido por el Poder Ejecutivo el día 9 de diciembre de 1996 y registrado bajo el n° 11.455.-

ARTICULO 2: Propónese el siguiente texto sustitutivo:

# "ARTÍCULO 1: AGRÉGUESE COMO ART. 18 DE LA LEY N° 8.288, EL SIGUIENTE

ARTICULO 18 - Establécese una asignación mensual complementaria por función previsional y mayor jornada horaria para el personal del Instituto

Autárquico Provincial de Obra Social de la provincia de Santa Fe, con efectiva prestación de servicios en el organismo. Su cuantía será determinada por el Poder Ejecutivo con un máximo que surja de aplicar el coeficiente 0,40% sobre la base de cálculo compuesto por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente corresponde de acuerdo a su categoría de revista.

Las erogaciones que irrogue la aplicación del suplemento, serán solventadas con recursos ordinarios del I.A.P.O.S. y estarán condicionadas a la existencia de recursos dentro del presupuesto de dicho Ente, previstos en partidas específicas a dicho fin."

ARTICULO 3.- Remítase copia autenticada del presente decreto a la Honorable Legislatura de la provincia, con Mensaje de estilo.

ARTICULO 4.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Firmado: Jorge Alberto Obeid Roberto Arnaldo Rosua DECRETO Nº 1966 SANTA FE, 27 DIC 1996

## VISTO el Decreto N° 1.954 de fecha 19 de diciembre de 1996, y

## CONSIDERANDO:

Que por dicho Decreto se vetó el Artículo 1 del proyecto de ley sancionado por la H. Legislatura de la Provincia en fecha 05 de diciembre de 1.996 comunicado al Poder Ejecutivo el día 09 del mismo mes y año y registrado bajo el número 11.455;

Que en el Artículo 2 del decisorio mencionado se deslizó un error material que este Poder Ejecutivo considera necesario enmendar; Por ello,

> EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

ARTICULO 1.- Modifícase el Artículo 2 del Decreto N° 1.954 de fecha 19 de diciembre de 1.996 en la parte pertinente al texto del Artículo 18 de la Ley N°8.288, que quedará redactado de la siguiente forma

"Artículo 2.-

Artículo 18.- Establécese una asignación mensual complementaria por función previsional y mayor jornada horaria para el personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social de la provincia de Santa Fe, con efectiva prestación de servicios en el organismo. Su cuantía será determinada por el Poder Ejecutivo con un máximo que surja de aplicar el coeficiente 0,40 sobre la base de cálculo compuesto por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente corresponde de acuerdo a su categoría de revista.

Las erogaciones que irrogue la aplicación del suplemento, serán solventadas con recursos ordinarios del I.A.P.O.S. y estarán condicionadas a la existencia de recursos dentro del presupuesto de dicho Ente, previstos en partidas específicas a dicho fin."

ARTICULO 2.- Remítase copia autenticada del presente Decreto a la H. Legislatura con mensaje de estilo por intermedio de la subsecretaría de Asuntos Legislativos del Ministerio del Gobierno, Justicia y Culto.

ARTICULO 3.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Roberto Arnaldo Rosua

DECRETO Nº 0502 SANTA FE, 11 ABR 1997

Visto que por Decreto N° 1954 de fecha 19 de diciembre de 1996 (modificado por Decreto 1966/96) el Poder Ejecutivo devolvió vetada parcialmente a la H. Legislatura de la Provincia la Ley sancionada en fecha 29 de noviembre de 1996, recibida en el Poder Ejecutivo el día 5 de diciembre del mismo año y registrada bajo el N° 11.455 - Modificatoria de la Ley Orgánica del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, N° 8288 -; y

## CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo mediante el Decreto 1954/96 vetó al Artículo 1 de la Ley sancionada, y propuso enmiendas al mismo en lo que refiere al texto del Artículo 18 de la Ley 8288;

Que la propuesta de enmienda del Decreto N° 1954/96 fue modificada por el Decreto N° 1966/96 de fecha 27 de diciembre de 1996;

Que la H. Legislatura comunicó, por nota C.D. N° 3701 de fecha 13 de marzo de 1997, su decisión de aceptar el veto y las enmiendas referidas; Por ello.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

#### DECRETA:

ARTICULO 1.- Dispónese la promulgación y publicación de la Ley N° 11.455 - Modificatoria de la Ley Orgánica del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social, N° 8288 -, con las enmiendas propuestas por el Artículo 2 del Decreto N° 1954/96, modificadas por el Artículo 1 del Decreto 1966/96 y aprobadas por la H. Legislatura, la que textualmente se transcribe:

"LEY 11.455.- LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY: ARTICULO 1.- Agréguese como Artículo 18 de la Ley 8288, el siguiente:

"Artículo 18.- Establécese una asignación mensual complementaria por función previsional y mayor jornada horaria para el personal del Instituto Autárquico Provincial de Obra Social de la Provincia de Santa Fe, con efectiva prestación de servicios en el Organismo. Su cuantía será determinada por el Poder Ejecutivo con un máximo que surja de aplicar el coeficiente 0.40 sobre la base de cálculo compuesto por el sueldo nominal sujeto a aportes que a cada agente corresponde de acuerdo a su categoría de revista."

Las erogaciones que irrogue la aplicación del suplemento, serán solventadas con recursos ordinarios del I.A.P.O.S. y estarán condicionadas a la existencia de recursos dentro del presupuesto de dicho Ente, previstos en partidas específicas a dicho fin:"

ARTICULO 2.- La percepción de la asignación mensual complementaria dispuesta por la presente, es incompatible con cualquier tipo de asignación o suplemento funcional de los establecidos por el Decreto N° 2695/83, Estatuto Escalafón del Personal de la Administración Pública Provincial la misma no alcanza al Personal de la Obra Social cuya relación laboral es regulada por la Ley Provincial N° 9282, de los Profesionales del Arte de curar.

ARTICULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo."

ARTICULO .-2.- Dispónese la publicación del presente Decreto como complementario de la Ley N° 11.455 y de los Decretos Nros. 1954/96 y 1966/96.

ARTICULO 3.- Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid

Roberto Arnaldo Rosua